



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN TELEMÁTICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Javier Veira Villatoro

SRES. TENIENTES DE ALCALDE

Dña. Consolación Esparragoso González

D. Jesús Román Rincón

Dña. Auxiliadora del Carmen Aguilar Sánchez

AUSENTES

SECRETARIO

Dña. Ana María González-Vallarino Soto.

En Los Molares, siendo las 19:05 horas del día 27 de junio de dos mil veinticuatro, previa convocatoria al efecto, se reunieron en Sesión Ordinaria telemática de Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Javier Veira Villatoro, los señores arriba mencionados, siendo suficientes para celebrar la sesión, todos ellos asistidos por la Secretaria-Interventora Doña Ana María González-Vallarino Soto, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- INSTANCIAS Y SOLICITUDES

3.- LICENCIAS

A) LICENCIAS DE OBRAS

B) VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE VADO

C) LICENCIAS DE SEGREGACIÓN

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07	
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==			

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

4.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

5.- APROBACIÓN DE LISTADO DE FACTURAS

6.- URGENCIAS

PUNTO 1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO ANTERIOR

Se da lectura al borrador de actas de Juntas de Gobierno Local anteriores, de 14.05.2024 y 13.06.2024 aprobándose dicha acta por unanimidad de los miembros de la Junta presentes (4).

PUNTO 2.- INSTANCIAS Y SOLICITUDES

No se presentan.

PUNTO 3.- LICENCIAS


A) LICENCIAS DE OBRAS

No se presentan.

B) VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE VADO.

1. Se conoció instancia de Don Francisco Javier Muñoz Carmona, con dni 51378611S y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuentecilla, 17, de esta localidad (Entrada Reg. 2321, de 19.06.2024), solicitando **concesión de autorización de zona de estacionamiento de minusválidos**, en el citado domicilio.

Visto informe de Policía Local de 20/06/2024, donde se informa favorablemente dicha concesión de aparcamiento para minusválidos y “*que no obstante lo anterior, es preciso recordar que para la reserva de parte de la vía para el uso exclusivo del estacionamiento de minusválidos, es obligatorio instalar una señal vertical de estacionamiento prohibido (R-308 del Reglamento General de Circulación).*” y “*Que igualmente es preciso recordar que las marcas viales señalizadas en el pavimento, cualquiera que sea su tipo y color, en ningún caso prohíben el estacionamiento, sino que únicamente están destinadas a reforzar o precisar las indicaciones de otros medios de señalización, todo*

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07	
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==			

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

ello conforme al artículo 166 del Reglamento General de Circulación.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los presentes (4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER a Don Francisco Javier Muñoz Carmona autorización de zona de estacionamiento de minusválidos, en calle Fuentecilla, 17.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración de Rentas municipal para los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

2. Se conoció instancia de **Don Enrique Diánez Clavijo**, con dni 28775395A y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Donantes de Sangre, 1, de esta localidad (Entrada Reg. 2238, de 17.06.2024), solicitando **vado permanente y contravado**, en el citado domicilio.

Visto informe de Policía Local de 19/06/2024, donde se informa que habiendo observado el lugar no existiría ningún inconveniente en la concesión de dicho vado y contravado en dicho domicilio.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los presentes (4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER a Don Enrique Diánez Clavijo, el vado permanente y contravado solicitados en calle Donantes de Sangre, 1, de esta localidad.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración de Rentas municipal para los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3. Se conoció instancia de **Doña Sandra Martínez Vázquez**, con dni 14325737A y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Pescozal, 21, de esta localidad (Entrada Reg. 2245, de 17.06.2024), solicitando **vado permanente** en el citado domicilio.

Visto informe de Policía Local de 19/06/2024, donde se informa que habiendo observado el lugar en el que se solicita el vado, no existe inconveniente para la concesión del vado solicitado.


La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los presentes (4), **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER a Doña Sandra Martínez Vázquez, vado permanente en calle Pescozal, 21.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración de Rentas municipal para los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==		



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

C) LICENCIAS DE SEGREGACIÓN.

1.- Se conoció recurso presentado por D. Pablo Flores Avellaneda, Letrado de Don Juan Manuel Heredia Rodríguez, con DNI 28.644.927-Z y domicilio en C/ Miguel Hernández 5 de Los Molares referido a la Parcela 3 polígono 5 con referencia catastral 41063A005000030000AP.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal, de fecha 25.06.2024 el cual, en el cuerpo de su informe, literalmente dice:

“INFORME:

1) En la solicitud y en el proyecto presentados se pretende realizar una subparcelación en 18 partes, siendo 17 de 2.500 m² y una de 2612 m², y la formación de un camino central en esta parcelación. 2) Según dice, el CAPÍTULO III, Régimen de los usos y actividades en suelo rústico, SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES en su Artículo 22. Actuaciones en suelo rústico, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

“Conforme al artículo 20 de la Ley, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley.

c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado. Así, el Artículo 24. Actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos.

“1. Conforme al artículo 20.b) de la Ley, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.

2. Inducen a la formación de un nuevo asentamiento cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª. Alguna de las divisiones resultantes tenga una superficie inferior a lo establecido en la legislación agraria, ambiental o similar, sin perjuicio de las excepciones previstas en dichas leyes.

2ª. Las divisiones resultantes, aun cumpliendo la unidad mínima de cultivo, no cuenten con el aprovechamiento hidráulico autorizado en las fincas agrarias en regadío.

3ª. En el ámbito donde se realizan las divisiones existan datos objetivos que acrediten que se trata de parcelación de naturaleza urbanística, tales como la publicidad para la venta de las parcelas con destino residencial o la existencia de procedimientos disciplinarios previos.

4ª. Las divisiones resultantes, aun cumpliendo la superficie mínima, se realicen con formas regulares o dimensiones similares, impropias de la naturaleza rústica de los suelos o de la estructura parcelaria tradicional del ámbito territorial en el que se realizan.

5ª. Las divisiones que se realicen sobre la base de nuevos viarios, caminos o infraestructuras comunes de servicios básicos”

Así también, en el proyecto no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 139. Régimen de las parcelaciones urbanísticas, del Decreto 550/2022

“1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I de este Reglamento y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==		



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado 1, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. Para estos actos, se requerirá la correspondiente licencia urbanística, debiendo condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de ordenación urbanística o, en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo rústico, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en el Reglamento y en la ordenación territorial y urbanística vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales.

3) Según lo dispuesto en el artículo 91.1.b. de la LISTA :se considera parcelación urbanística.

“En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.”

4) En el apartado 7 del mismo artículo 91 de la LISTA se dispone:

“7. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.”

En el proyecto presentado no se justifica la necesidad de la segregación, diciendo simplemente que la parcela es de regadío, sin aportar documentación que lo acredite, todo lo contrario, presenta una Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Utrera nº1 donde se recoge que es “de secano, plantada de olivar”, y acogiéndose al artículo 189 de las NN.SS., de Los Molares para la segregación en parcelas de 2.500 m².

El titular ha realizado una transformación desde el mes de septiembre del año 2020, para acá, que ha modificado el normal funcionamiento de la finca, no existiendo el olivar al que se recoge en el registro de la propiedad, siendo totalmente plana con un ligero desnivel que comienza en el camino. Claramente a través de esta realización de actos se induce a la formación de un nuevo asentamiento en suelo rústico, por la división simultánea en 18 lotes, con la formación de un camino de nueva creación, y con independencia de la legislación agraria en lo relativo a la parcela mínima aun si se considerase su condición de regadío, cuestión que no ha sido acreditada por el interesado.

Según está planteado el proyecto se “induce a la formación de nuevos asentamientos” con la pretensión de realizar una segregación “que por sí mismo o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.” según se recoge en el artículo mencionado.

Con todo esto no se dá cumplimiento a las NN.SS. en sus artículos;

A) Artículo 187.- Régimen del Suelo No Urbanizable.

“c) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.”

B) Artículo 188.- Parcelación urbanística.

“1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando dan lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, industriales o comerciales que constituyan núcleo de población, tal como se describe en estas Normas, ya sea de asentamiento unitario o escalonado y diferido en el tiempo.

2. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.”

4) De acuerdo con la disposición transitoria primera de la LISTA y por tanto en aplicación de esta.

supone que, efectivamente la segregación planteada tiene la consideración de parcelación urbanística y conforme a lo dispuesto en el artículo 137.1 de la LISTA está sometida a licencia:

«1. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.» Además, el artículo 19.4.b) de la LISTA establece que dentro del contenido urbanístico de la propiedad del suelo rústico se encuentra, entre otros, la siguiente obligación:

b) Solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones.

En cuanto a todo lo que antecede no es posible conceder la licencia solicitada dado que la segregación da lugar a nuevos asentamientos, así lo establece el artículo 20.b) de la LISTA:

«b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31.

Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==		



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701

carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

CONCLUSIÓN:

La segregación está sometida a licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en relación con el artículo 91 de la misma, si bien, **no es posible conceder la licencia** por aplicación de lo dispuesto en los artículos, expuestos con anterioridad, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía de la LISTA, así como los de la propia LISTA.

Con todo cuanto antecede la alteración propuesta, para el Polígono 5 Parcela 3, **NO SE AJUSTA** a la legislación urbanística y **NO SE AJUSTA** a los instrumentos de planeamiento aplicables, procede informar **DESFAVORABLEMENTE** a la licencia de segregación.”

Visto este informe, dictaminado desfavorablemente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- NO ACEPTAR el Recurso presentado y **NO CONCEDER** a **D. Pablo Flores Avellaneda, Letrado de Don Juan Manuel Heredia** Rodríguez, con DNI 28.644.927-Z, Licencia Urbanística de Segregación solicitada de finca ubicada en Parcela 3 polígono 5 con referencia catastral 41063A005000030000AP, en el término de los Molares.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración de Rentas, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.


PUNTO 4.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

No hay.

PUNTO 5.- APROBACIÓN DE LISTADO DE FACTURAS

Por el Sr. Alcalde, se da lectura a la relación de facturas adjuntadas como ANEXO, que son aprobadas por Unanimidad por la Junta de Gobierno Local, por ser órgano competente para el reconocimiento de obligaciones, para que se proceda a la Ordenación de Pago, de aquellas que estén previamente fiscalizadas, habiendo crédito suficiente para su pago a nivel de vinculación.

PUNTO 6.- URGENCIAS

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07	
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==			

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1
41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701


No se presentan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia cuando son las 19 horas y 29 minutos, de todo lo cual como Secretaria de la Corporación, doy fe.

VºBº
El Alcalde.

La Secretaria-Interventora.

Fdo: José José Javier Veira Villatoro. Fdo: Ana María González-Vallarino Soto.

Código Seguro De Verificación	0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Gonzalez Vallarino Soto	Firmado	25/09/2024 14:26:07	
	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	25/09/2024 14:18:48	
Observaciones		Página	77	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0fyJw+oR3WbAacGKLGJvNQ==			